

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Feldkirch (Austria) el 24 de octubre de 2012 — Armin Maletic, Marianne Maletic/lastminute.com GmbH, TUI Österreich GmbH**

(Asunto C-478/12)

(2013/C 26/40)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht Feldkirch

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Armin Maletic, Marianne Maletic

*Recurridas:* lastminute.com GmbH, TUI Österreich GmbH

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, <sup>(1)</sup> que atribuye competencia al tribunal del lugar en que estuviere domiciliado el consumidor, en el sentido de que cuando la otra parte contratante (en el asunto objeto de examen: el agente de viajes domiciliado en el extranjero) recurre a otra parte contratante (aquí: un operador turístico domiciliado en el territorio nacional), el artículo 16, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 se aplica también a la parte contratante domiciliada en el territorio nacional respecto de las acciones entabladas contra ambos?

<sup>(1)</sup> DO 2001, L 12, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 25 de octubre de 2012 — Minister van Financiën, otra parte: X BV**

(Asunto C-480/12)

(2013/C 26/41)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Minister van Financiën

*Otra parte:* X BV

**Cuestiones prejudiciales**

1) a) ¿Deben interpretarse los artículos 203 y 204 del Código Aduanero <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 859 [en particular el número 2, letra c)] del Reglamento de

aplicación <sup>(2)</sup> en el sentido de que la (mera) superación del plazo establecido de conformidad con el artículo 356, apartado 1, del Reglamento de aplicación no da lugar a una deuda aduanera como consecuencia de la sustracción a la vigilancia aduanera en el sentido del artículo 203 del Código Aduanero, sino a una deuda aduanera en virtud del artículo 204 del Código Aduanero?

b) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1 a), ¿se exige que los interesados faciliten a las autoridades aduaneras información sobre las razones por las que se sobrepasó el plazo o cuando menos expliquen a las autoridades aduaneras dónde han permanecido las mercancías en el período comprendido entre el plazo fijado de conformidad con el artículo 356 del Código Aduanero y la fecha de efectiva presentación en la oficina de aduanas de destino?

2) ¿Debe interpretarse la Sexta Directiva, <sup>(3)</sup> en particular su artículo 7, en el sentido de que se adeuda el IVA si se origina una deuda aduanera exclusivamente en virtud del artículo 204 del Código Aduanero?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO L 302, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1).

<sup>(3)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof (Bélgica) el 29 de octubre de 2012 — Pelckmans Turnhout NV/Walter Van Gastel Balen NV y otros**

(Asunto C-483/12)

(2013/C 26/42)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Grondwettelijk Hof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Pelckmans Turnhout NV

*Demandadas:* Walter Van Gastel Balen NV, Walter Van Gastel NV, Walter Van Gastel Lifestyle NV, Walter Van Gastel Schoten NV

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el principio de igualdad, consagrado en el artículo 6, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y en los artículos 20 y 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con los artículos 15 y 16 de dicha Carta y de los artículos 34 a 36, 56 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a una normativa como la establecida en los artículos 8, 9, 16 y 17 de la Ley de 10 de noviembre de 2006, relativa a los horarios de apertura del comercio, el artesanado y los servicios, en virtud de la cual la obligación, establecida en dichos artículos, de respetar un día de cierre semanal:

- i) no es aplicable a los comerciantes establecidos en estaciones de ferrocarril o en establecimientos de empresas de transporte público, a las ventas en aeropuertos y zonas portuarias abiertas al tráfico internacional de viajeros, a las ventas en gasolineras o establecimientos ubicados en las inmediaciones de autopistas, ni a comerciantes establecidos en otros locales,
- ii) no es aplicable a comerciantes dedicados a la venta de productos tales como periódicos, revistas, tabaco y productos para fumadores, tarjetas telefónicas y productos de la Nationale Loterij (Lotería Nacional), la venta de soportes de obras audiovisuales y videojuegos, la venta de hielo para el consumo, ni tampoco a los comerciantes que ofrecen otros productos,
- iii) sólo es aplicable al pequeño comercio, a saber, las empresas que se dedican a las ventas al consumidor, mientras que no se aplica a otros comerciantes,
- iv) entraña cuando menos una restricción considerablemente mayor para los comerciantes que desarrollan su actividad a través de un punto de venta físico con contacto directo con el consumidor, que para los comerciantes que desarrollan su actividad por medio de una tienda en Internet o posiblemente mediante otras formas de venta a distancia

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage (Países Bajos) el 31 de octubre de 2012 — Georgetown University/Octroicentrum Nedeerland, que actúa bajo la denominación NL Octroicentrum**

(Asunto C-484/12)

(2013/C 26/43)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank 's-Gravenhage

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Georgetown University

Demandada: Octroicentrum Nedeerland, que actúa bajo la denominación NL Octroicentrum

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se opone el Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos, <sup>(1)</sup> especialmente su artículo 3, letra c), a que, en el caso de que una patente de base vigente proteja varios productos, el titular de la patente de base obtenga un certificado para cada uno de los productos protegidos?
- 2) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿cómo ha de interpretarse el artículo 3, letra c), del Reglamento en una situación en la que una patente de base vigente protege varios productos y, en la fecha de la solicitud de un certificado para uno de los productos (A) protegidos por la patente de base, aunque todavía no se haya obtenido ningún certificado para otros productos (B, C) protegidos por la misma patente de base, sí se han expedido certificados solicitados sobre la base de solicitudes para dichos productos (B, C) antes de que se haya resuelto sobre la solicitud de un certificado para el primero de los productos citados (A)?
- 3) ¿Influye en la respuesta a las cuestiones anteriores el hecho de que la solicitud relativa a uno de los productos (A) protegidos por la patente de base se haya presentado el mismo día que las solicitudes relativas a otros productos (B, C) protegidos por la misma patente de base?
- 4) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿puede concederse un certificado para un producto protegido por una patente de base vigente si anteriormente ya se había concedido un certificado para otro producto protegido por la misma patente de base pero el solicitante renuncia al primer certificado con vistas a obtener un nuevo certificado invocando la misma patente de base?
- 5) En el caso de que en la respuesta a las cuestiones anteriores influya el hecho de que la renuncia tenga efecto retroactivo, ¿la cuestión de la retroactividad de una renuncia ha de responderse conforme a lo dispuesto en el artículo 14, letra b), del Reglamento o con arreglo a la normativa nacional? Si tuviera que responderse conforme a lo dispuesto en el artículo 14, letra b), del Reglamento, ¿ha de interpretarse esta disposición en el sentido de que la renuncia tiene efecto retroactivo?

<sup>(1)</sup> DO L 152, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven (Países Bajos) el 31 de octubre de 2012 — Sociedad T. van Oosterom en A. van Oosterom-Boelhouwer/Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie**

(Asunto C-485/12)

(2013/C 26/44)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

College van Beroep voor het Bedrijfsleven